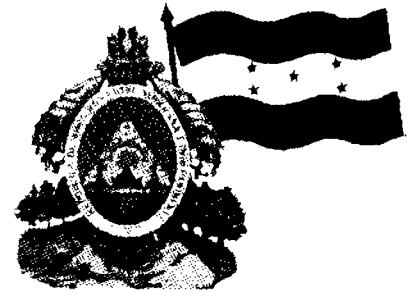


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 3 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,879

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 143-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de marzo del 2009

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **GONZALO MAURICIO ALVARADO**, como Regidor Primero de la Corporación Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle. **CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través de la licenciada **PATRICIA ISABEL RODASB.**, en su condición de Presidenta del Concejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio P. No.03-009 de fecha 26 de febrero del 2009, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-05032009-812 de fecha 5 de marzo de 2009, el nombramiento de la Ciudadana **ANA LEIDY ÁLVAREZ ZEPEDA**, con identidad No.0709-1975-00321, como Regidora Primera de la Corporación Municipal de San Lorenzo, departamento de Valle, en sustitución del ciudadano

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo No. 143-2009 y 151-2009.

A. 1-3

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Nos.: 003-u-2008, 007, 026, 0054 y 066.

A. 3-8

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

**GONZALO MAURICIO ALVARADO**, quien solicitó permiso a partir del 1 de enero de 2009, hasta el 25 de enero de 2010, según nota de fecha 19 de diciembre de 2008 extendida por la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Valle. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del 2002, por el que delega competencia específica para

la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. **PORTANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar temporalmente a la Ciudadana **ANA LEIDY ÁLVAREZ ZEPEDA**, con identidad No.0709-1975-00321, como Regidora Primera de la Corporación Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle, en sustitución del ciudadano **GONZALO MAURICIO ALVARADO**, quien solicitó permiso a partir del 1 de enero de 2009, hasta el 25 de enero de 2010, según nota de fecha 19 de diciembre de 2008 extendida por la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Valle. **SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Valle para que proceda a la juramentación correspondiente. **TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LAGACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO  
EN EL RAMO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 151-2009

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de marzo del 2009

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil cinco se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **JOSÉ VIRGILIO BARAHONA LÓPEZ**, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal de Concordia, departamento de Olancho. **CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través de la licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B.**, en su condición de Presidenta del Concejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio P. No.02-009 de fecha 20 de febrero del 2009, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-11032009-910 de fecha 11 de marzo de 2009, el nombramiento del Ciudadano **SANTOS VIRGILIO CASTRO**, con identidad No.1504-1955-00060, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal de Concordia, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JOSÉ VIRGILIO BARAHONA LÓPEZ**, quien solicitó permiso a partir del 20 de febrero de

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2009, hasta el 25 de enero de 2010, según nota de fecha 16 de enero de 2009. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de Enero del 2002, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar temporalmente al ciudadano **SANTOS VIRGILIO CASTRO**, con identidad No.1504-1955-00060, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal de Concordia, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JOSÉ VIRGILIO BARAHONA LÓPEZ**, quien solicitó permiso a partir del 20 de febrero de 2009, hasta el 25 de enero de 2010, según nota de fecha 16 de enero de 2009. **SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Olancho para que proceda a la juramentación correspondiente. **TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO  
EN EL RAMO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO No. 003-U-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 2 de enero de 2008

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

**CONDISERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su óptima operación requiere del equipo computacional y del software necesario para desarrollar actividades relativas a la gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración Pública de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del marco del Proyecto de Gestión Económica y Financiera se realizó la compra de licencias de Microsoft, las que originalmente estaban incluidas en el Lote No. 2 del Proceso de Licitación SEFIN No. 007-2003, que fue declarado desierto en vista que para este Lote No.2 no se presentó ningún oferente. Posteriormente mediante Acuerdo de Contratación Directa según Contrato PGF/GFPCI/SEFIN CD-01-2004 de fecha 10 de septiembre de 2004 se adquirieron las licencias bajo el programa denominado ENTERPRISE AGREEMENT (EA) suscrito con la empresa Microsoft Honduras, quien a su vez es el único distribuidor del valor agregado de los productos y servicios bajo este programa de Microsoft para el territorio hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que los productos informáticos de Microsoft: Windows Svr Ent Win32 Listed Languages SA MVL, FrontPage Win32 Listed Languages SA MVL, SharePoint Portal Svr Listed Languages SA MVL, SQL CAL Listed Languages SA MVL utilizados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas requieren ser actualizadas a las últimas versiones, dentro del Programa Enterprise Agreement (EA) a fin de mantener su vigencia y obtener los beneficios en la expansión de nuevas opciones de administración.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario mantener las últimas versiones de los programas de software de Microsoft que son y serán utilizadas en los equipos adquiridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas durante el año 2008, por lo que es imprescindible incorporar todas las licencias en el contrato de actualizaciones de licencias mediante la modalidad de Software Assurance con la Empresa Microsoft Honduras de Dsktp Pro Listed Languages Lic/SA Pack MVL, Project Pro Win 32 Listed Languages Lic/SA Pack MVL w71 ProjectSvr CAL, Windows Svr Std Win 32 Listed Languages Lic/SA Pack MVI.. Y siendo MICROSOFT HONDURAS la única Empresa Autorizada por MICROSOFT Corporación para ofrecer los servicios mencionados en el territorio hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que se ha realizado una evaluación de los beneficios que presenta el contrato de Enterprise que se tiene con Microsoft y el cual venció el pasado 30 de octubre del 2007, determinándose que los múltiples beneficios que presentan son de mucha utilidad para la Secretaría de Finanzas, mediante este Contrato de Enterprise Agreement se ha mejorado aún más los servicios que se presentan a la misma sobre todo incrementado el nivel de seguridad tanto en la red y en los servidores.

**CONSIDERANDO:** Que al adquirir los servicios mediante la modalidad de contratación directa la Secretaría pagará por el Contrato Enterprise Agreement la cantidad de US\$ 172,806.00, y por el contrario, al realizarse mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional la Secretaría tendrá que pagar un monto mínimo de US\$ 323,454.00, siendo la diferencia equivalente a US\$ 150,648.00 que se traducirá en un ahorro para el Gobierno de Honduras y que en base únicamente al costo de las licencias se observa que es recomendable suscribir el contrato de actualización de licencias mediante la Contratación Directa, con el propósito que el Gobierno de Honduras posea un licenciamiento adecuado y debidamente certificado en concordancia con la Ley de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 63, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de Contratación Directa proceda a celebrar contrato con la Empresa MICROSOFT HONDURAS hasta por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPTRAS EXACTOS** (L.3,500,000.00) para incorporar al Programa Enterprise Agreement las 252 licencias de Dsktp Pro Win32 y 6 de Windows.SvrStd Win32, así como para actualizar las licencias de los productos Microsoft que se requieran, incorporándolas al Programa Enterprise Agreement ya suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Microsoft Honduras.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

#### COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYAROSALES**

Presidente Constitucional de la República

**REBECA PATRICIA SANTOS**

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO No. 007

Tegucigalpa, M. D. C., del 06 de enero de 2009

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008, ha sido prorrogado mediante Decreto No. 171-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de diciembre del año 2008.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 83-2004 contenido de la Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 29 autoriza la vigencia continuada de los presupuestos, y cita textualmente lo siguiente: "Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal estuviese pendiente de aprobación el presupuesto total del Estado a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley, continuara vigente el correspondiente al año anterior".

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones financieras ineludibles derivadas de los compromisos en áreas prioritarias para asegurar su normal ejecución, durante el período comprendido del 01 de enero hasta el 24 de febrero de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008, aprobado mediante Decreto No.27-2008, del 3 abril de 2008, se autorizó la emisión de Valores Gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPTRAS EXACTOS (L.6,418,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública en el mercado primario a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales mediante la emisión de valores con características, mecanismos de negociación y metodologías de cálculo utilizando sistemas de registro, de custodia y de liquidación siguiendo convenciones y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que con base a la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**PORTANTO:** En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 29, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

### ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

#### REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

Artículo 1.- La formalización de la emisión de los valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La Emisión será por un monto de **UN MIL MILLONES DE LEMPTRAS (L.1,000,000,000.00)**, los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, la negociación, la colocación, el pago de capital e intereses de los Valores Gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para ésta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total a emitir, podrá ser distribuido en seis o más emisiones a un (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo con las características siguientes:

Para la emisión a un (1) año plazo, se denominará Letras del Gobierno Central, tipo cupón cero amortizables a su vencimiento.

Las emisiones a dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo, se denominarán Bonos del Gobierno Central, serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento

de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los Valores Gubernamentales de cada emisión se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPTRAS (L.1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos. La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIENTO MIL LEMPTRAS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPTRAS (L.1,000.00) para montos superiores.

Los Valores Gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante los mecanismos de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Por los Valores Gubernamentales de dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la emisión a un (1) año plazo se harán mediante tasa, debiendo ésta ser expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las emisiones a plazos superiores a un (1) año deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentadas en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras que la negociación de los Valores Gubernamentales mediante el mecanismo de subasta se efectúe bajo la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión así como permutas de bonos vigentes antes de su vencimiento. Si la Secretaría de Finanzas en atención a las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos para la reorganización o readecuación de la deuda pública, por su naturaleza el programa de permutas que se defina, no afectará el monto autorizado de la presente emisión.

Artículo 8.- La Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones. El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- Los Valores Gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más Valores Gubernamentales.

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y

Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los Valores Gubernamentales, con los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y de los Resultados de Subasta o Avisos de Redención; y,
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 13.- Al cancelarse los Valores Gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los Valores Gubernamentales de esta emisión.

Artículo 15.- Conforme con el Artículo 46 del Decreto No.27-2008 del 03 de abril de 2008, la Secretaría de Finanzas podrá cancelar con esta emisión los aportes en concepto de cuota patronal del 11 % y 12% al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Artículo 16.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

**MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## **Secretaría de Finanzas**

### **ACUERDO No. 026**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de enero de 2009

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 158-2008 del 9 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2008, el Soberano Congreso Nacional aprobó la Declaración de Adhesión de la República de Honduras a la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Declaración Conjunta de todos los países miembros de la ALBA.

CONSIDERANDO: Que mediante el mismo Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo la emisión de Bonos en dólares de los Estados Unidos de América por un monto equivalente a **CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$100,000,000.00)**, en términos concesionales, los que adquirirá la República Bolivariana de Venezuela, para financiar los Programas de Vivienda para la población de bajos ingresos, así como créditos al sector informal de la economía de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y las Normas Generales de la Evaluación Presupuestaria del año 2008, se han emitido los dictámenes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras, relacionados con el grado de concesionalidad, condiciones y límites bajo las cuales puede negociarse este empréstito.

POR TANTO: Con fundamento en las atribuciones conferidas en los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 64, 65, numeral 4), 73, 76 y 77 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 12 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público; y, 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

**APROBAR EL SIGUIENTE**

#### **REGLAMENTO PARA LA EMISION DE BONOS SOBERANOS DEL GOBIERNO DE HONDURAS**

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Finanzas para que con base en el Artículo 2 del Decreto No. 158-2008, emita Bonos en Dólares hasta por un monto de **CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (US\$100,000,000.00)** a ser adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela. Los recursos financieros derivados de tal emisión serán destinados a financiar programas de vivienda para la población de bajos ingresos, así como créditos al sector informal de la economía. Esta emisión será denominada como **“Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras”**.

Artículo 2.- La formalización de la emisión de los Bonos Soberanos a que hace referencia el Artículo anterior, se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras, según lo dispuesto en el Artículo 76 Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 3.- El monto total de esta emisión de **Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras**, deberá cumplir con las siguientes características, términos y condiciones: a) Pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América; b) Plazo de veinticinco (25) años; c) Devengará una tasa de interés anual del 3%, pagadera anualmente; y, d) El capital amortizable a su vencimiento.

Artículo 4.- El Fiduciario, hará la Provisión correspondiente, para el pago de intereses anuales y el pago de principal al vencimiento.

Artículo 5.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

**MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0054

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
19 de enero de 2009

El Presidente de la República

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, ha convenido suscribir con el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, un Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable hasta por un monto de **EUR.13,479,785.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"PROYECTO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEGUCIGALPA"**.

**CONSIDERANDO:** Esta Donación tiene como objetivo adecuar la red de distribución a las necesidades de calidad, cantidad y gestión de un moderno sistema de abastecimiento de agua a la población de Tegucigalpa, dotando al SANAA de los medios técnicos adecuados para una gestión moderna proporcionándole equipos, sistemas procesos y formación que le permita gestionar el abastecimiento de agua a Tegucigalpa en las mejores condiciones técnicas, económica y sociales.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO No. 1:** Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o al Licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA** Subsecretario de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y Representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, un Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable hasta por un monto de **EUR.13,479,785.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"PROYECTO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEGUCIGALPA"**.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

**COMUNÍQUESE:**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS**  
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

## Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 066

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2009

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), un Contrato de Préstamo Puente hasta por un monto de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON 50/100 (US\$.192,779.50)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para continuar con el Proyecto de Mejoramiento y actualización de las estadísticas macroeconómicas del País, ejecutado por el Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que los fondos otorgados mediante el Préstamo antes mencionado, serán utilizados por la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), para continuar con el Proyecto de Mejoramiento y actualización de las estadísticas macroeconómicas del País, ejecutado por el Banco Central de Honduras.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA** y/o al licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**, en su condición de Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Sub-Secretario de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), hasta por un monto de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON 50/100 (US\$.192,779.50)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para continuar con el Proyecto de Mejoramiento y actualización de las estadísticas macroeconómicas del País, ejecutado por el Banco Central de Honduras.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

**COMUNÍQUESE:**

**HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**  
SUB-SECRETARIO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
SECRETARIO GENERAL



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 234-2009.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de febrero de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, Expediente P.J. No. 24082007-861, por la Abogada **DINA LEONOR AYALA FIGUEROA**, en su carácter de Apoderada Legal de la Asociación civil "FERIA DEL AGRICULTOR Y DEL ARTESANO DE CAMPAMENTO (FAARC)", con domicilio en el municipio de Campamento, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 270-2009 de fecha 27 de Enero de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la **FERIA DEL AGRICULTOR Y DEL ARTESANO DE CAMPAMENTO (FAARC)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la "FERIA DEL AGRICULTOR Y DEL ARTESANO DE CAMPAMENTO (FAARC)", con domicilio en el municipio de Campamento, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA FERIA DEL AGRICULTOR Y DEL ARTESANO DE CAMPAMENTO (FAARC)

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

**ARTÍCULO 1:** Créase en el municipio de Campamento, departamento de Olancho una Organización para establecer ordenadamente la Feria del Agricultor y del Artesano como una entidad social con patrimonio propios y duración indefinida: la cual se regirá por sus propios Estatutos y Reglamento, sus siglas serán "FAARC".

**ARTÍCULO 2:** La Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC", sostiene como principio ser una Organización, dedicada exclusivamente al fortalecimiento del desarrollo de un pueblo garantizando su participación con evidente transparencia, aceptando desde luego la fiscalización de su actuación por otros órganos contralores si así fuere requerido.

**ARTÍCULO 3:** La feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC", surge como una fuerza transformadora de un medio propio conocido ampliamente en los aspectos laborales comunitarios de vocación comercial.

**ARTÍCULO 4:** La sede principal y única de La feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC" será establecida en el municipio de Campamento, departamento de Olancho, donde tendrá su radio de acción única y exclusivamente al lado Este del Parque Central y frente a la Catedral Santa Ana de la Virtud. Se instalará todos los días sábados desde horas tempranas de la mañana hasta el medio día y en casos especiales no previstos podrá funcionar cualquier otro día de la semana, como en tiempo de santa navidad y otros días festivos que estén de acorde con el desenvolvimiento comercial del día.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 5:** La Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC", tiene dentro de sus objetivos los siguientes: a.- Propiciar y fomentar los principios de Unidad, Fraternidad y Colaboración en la solución de los problemas de sus miembros, para proyectarse ante la Sociedad en beneficio de la misma. b.- Gestionar a través de diferentes órganos Nacionales o Internacionales ayudas para capacitación de sus miembros en el área de ventas y enseñanzas de las técnicas agrícolas. c.- Promover capacitaciones gratuitas a miembros de la organización impartiendo seminarios, cursos, talleres de técnicas para mejorar la calidad de los productos que ofrecen. d.- Ofrecer a los consumidores productos de calidad a costos accesibles,

coordinado con las Instituciones estatales correspondiente.  
e.- Contribuir al desarrollo del país, a través de la producción de productos de calidad teniendo como meta la exportación a la región y posteriormente al mercado Internacional, coordinado con los entes estatales respectivos. f.- Controlar los precios ofrecidos al público a través de la Secretaría de Industria y Comercio y la Fiscalía del Consumidor.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 6:** Pueden ser miembros de la Organización Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC.", departamento de Olancho, aquellas personas que teniendo la suficiente capacidad y voluntad presenten la solicitud a la Junta Directiva quienes en sesión serán discutidas y aprobadas o descalificadas. En ambos efectos la Junta Directiva podrá hacerle saber al solicitante por escrito la resolución acordada, la cual le servirá como documento donde se acredita su ingreso a la feria.

#### DEBERES Y DERECHOS.

**ARTÍCULO 7: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:**  
a.- Cumplir fielmente los estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Concurrir a las Asambleas Generales y cumplir con los compromisos adquiridos. c.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos. d.- Los representantes de la organización tienen el deber de asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General ya que los asuntos a tratar son de interés colectivo y compete única y exclusivamente a la Organización llevar a cabo con éxito el desarrollo de la misma

**ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** a.- Deliberar en las Asambleas Generales. b.- Admitir sus opiniones y sus votos cuando se trate de decisiones de interés general. c.- Elegir y ser electo a cargos Directivos. d.- Fiscalizar la gestión financiera y económica de la Junta Directiva. e.- Solicitar informes del Presidente o cualquier otro miembro. f.- Participar en todos los actos que sean de beneficio para la Organización con el parecer del Directivo principal que ejecute el acto. g.- Emitir libremente sus opiniones siempre que estén enmarcados dentro de la moral y las buenas costumbres. h.- Solicitar la protección de la organización cuando considere necesario. i.- Denunciar ante organismos competentes las irregularidades en el manejo de los bienes y fondos de la asociación.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 9:** Son órganos de la organización la Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC", a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y la integran todos los miembros de la organización legalmente inscrita, se reunirán ordinariamente cuando la Junta Directiva lo estime conveniente y la constituyen la mitad más una del total de afiliados legalmente registrados en el libro de registro de la Asociación, para la toma de decisiones en Asamblea General Ordinaria se requiere la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 11: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** a.- La Asamblea General Ordinaria

se reunirá una vez (1) al año, cada quince (15) de septiembre, para tratar asuntos de su competencia previa convocatoria emitidas con treinta (30) días de anticipación, sin embargo podrá reunirse en forma extraordinaria si así lo decide la Junta Directiva por mayoría, o lo solicita la mitad (1/2) más uno de los afiliados por escrito, requiriendo la presencia de dos terceras partes (2/3) de sus miembros y para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de 2/3 partes de sus miembros. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c.- Delinear proyectos del programa. d.- Fijar subprogramas de trabajo y sus respectivas funciones. e.- Aprobar los balances y cuentas. f.- Aprobar o rechazar las resoluciones de la organización que sean sometidas a su consideración. g.- Aprobar en la sesión de cada año el presupuesto. h.- Tomar todas las decisiones que considere necesarias para la delimitación de los proyectos del programa. Resolver todas las cuestiones no previstas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 12:** Para reformar los estatutos se requiere dos (2) debates con el voto favorable de 2/3 partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando esté de acuerdo con los mismos fines que persigue la organización Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC".

**ARTÍCULO 13:** Todas las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán mediante mayoría simple de votos de sus miembros la que estará constituida por la mitad más uno por los asistentes y el voto será personal e indelegable.

**ARTÍCULO 14: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** a.- Acordar la disolución y liquidación de la Organización. b.- Reformar los presentes estatutos según la necesidad del caso. c.- Dirigir la administración y la toma de decisiones sobre problemas administrativos y tendrán facultades amplias y suficientes para conocer y decidir sobre cualquier asunto comprendido dentro de sus atribuciones. d.- Otras.

**ARTÍCULO 15:** La organización de la Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC", será orientada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por los miembros siguientes: a.- PRESIDENTE. b.- VICE-PRESIDENTE. c.- SECRETARIO. d.- TESORERO. e.- FISCAL. f.- VOCAL I. g.- VOCAL II. h.- VOCAL III. Los coordinadores que sean necesarios y ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 16:** Para que la Junta Directiva pueda funcionar es necesario la presencia por lo menos de cinco (5) miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad o simple mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el PRESIDENTE el que tendrá voto de calidad, haciendo constar en acta y la decisión a tomar será válida.

**ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva así como los demás órganos que conforman la organización de la Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC", entrará en el ejercicio de sus funciones desde el día de su nombramiento.

**ARTÍCULO 18:** Para la ejecución de los miembros de la Junta Directiva se tendrán en cuenta a los elementos más calificados, sin miramiento de carácter económico, religioso, social apolítico siempre y cuando tenga la capacidad requerida para tal cargo.

**ARTÍCULO 19: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a.- Sesionar de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes obligatoriamente o cuando el caso lo amerite. b.- Vigilar el comportamiento de sus afiliados dentro del plantel del trabajo donde se desarrolla la feria. c.- Gestionar ante los organismos del Estado u órganos privados la ayuda necesaria para el fortalecimiento de la Organización Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC". d.- Elaborar su propio reglamento el cual para su vigilancia y cumplimiento debe apegarse a sus propios estatutos e.- Gestionar cooperación a organismos internacionales a fin de obtener formas y tácticas, para el mejor desenvolvimiento de la organización. f.- Preparar informes para ser presentados a la Asamblea General g.- Convocar a Asamblea General según corresponda. h.- Ejercer la representación de la organización a través de Presidente.

**ARTÍCULO 20: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** a.- Presidir y dirigir las sesiones. b.- Tener la representación legal de la organización. c.- Convocar a los miembros a la Asamblea General y la Junta Directiva según el caso por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la reunión. d.- Firmar la correspondencia que sea de su competencia. e.- Cumplir con las demás funciones que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. f.- Rendir informe cada mes por escrito sobre el desarrollo de las funciones de la Junta Directiva. g.- Delegar responsabilidad a cualquiera de sus miembros de la Junta Directiva o afiliado. h.- Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal los títulos valores que acrediten la entrada y la salida de fondos de la Organización, tales como cheques, recibos de pago, documentos de compra, venta etc.

**ARTÍCULO 21: SON FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.** a.- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal en el ejercicio de su cargo en los casos que competen a sus funciones. b.- El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente siempre y cuando este no esté presente en el acto y en casos específicos por mandato legal por escrito. c.- En caso de elección el Vicepresidente tendrá voz pero no voto si el Presidente esta presente.

**ARTÍCULO 22: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO** a.- Llevar el libro de actas tanto en las sesiones de Asamblea General como en la Junta Directiva. b.- Recibir y contestar la correspondencia de la organización firmando las mismas y pasando al Presidente las que sean necesarias de su competencia. c.- Hacer las citas o convocatorias para la Asamblea General reuniones o de Junta Directiva. d.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la organización de la Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC". e.- Llevar el libro de control de actas de cada sesión, redactar las mismas las que serán firmadas por los Directivos, asistentes cuando menos de ellos así como los incidentes que se suscitaren. f.- Firmar junto al Presidente las actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23: SON FUNCIONES DEL TESORERO:** a.- Recaudar y guardar los fondos de la organización de la Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC". b.- Manejar en cuentas bancarias el dinero de la Organización. c.- Llevar las cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes de todas las entradas y salidas de fondos. d.- Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los títulos valores que acrediten la entrada y la salida de fondos de la Organización, tales como cheques, recibos de pago, documentos de compra, venta etc. e.- Llevar al día las cuentas y libros de la organización. f.- Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando lo soliciten.

**ARTÍCULO 24: SON FUNCIONES DEL FISCAL:** a.- Ejercer control de las cuentas y bienes del programa. b.- Ejercer control sobre los fondos que administre el Tesorero en forma permanente. c.- Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente los documentos de salidas y entradas de fondos, de la Organización. d.- Informar a la Asamblea General y Junta Directiva inmediatamente que determine cualquier anomalía que estime que lesiona los intereses de la organización de la Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC".

**ARTÍCULO 25: SON FUNCIONES DE LOS VOCALES:** a.- Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Ayudar al Presidente y a la Junta Directiva en la ejecución y realización de los programas de acción. c.- Participar en todos los actos que fueren requeridos por los demás miembros de la Junta Directiva en calidad de colaboradores. d.- En aquellos casos específicos podrá cualquiera de los vocales reemplazar a otro miembro de la Junta Directiva, se hará constar en acta y el acto será válido.

#### CAPÍTULO V EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 26:** Constituyen el Patrimonio de la organización de la Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC", los bienes materiales, dinero y títulos valores que ingresen de manera lícita por concepto de ayuda particularmente donaciones de organismos nacionales e internacionales, aportaciones voluntarias de sus afiliados los que se utilizarán para logro de sus objetivos propuestos en estos estatutos.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 27:** La Organización podrá disolverse cuando se presente alguna de las siguientes razones: a.- Porque el número de miembros afiliados haya desertado y sea inferior a cinco (5). b.- Por disposición unánime de la totalidad de los miembros tomando esta disposición en Asamblea General extraordinaria. c.- La disolución será determinada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de 2/3 de los miembros. d.- cuando sea decretada por Sentencia Judicial o Resolución administrativa.

**ARTÍCULO 28:** En caso de disolución de la Organización de la Feria del Agricultor y del Artesano de Campamento "FAARC", la Asamblea General Extraordinaria que tome dicha resolución determinará la forma y el destino que le dará a los activos que a la organización le pertenecen, procediendo al pago de las obligaciones contraídas con terceros y el excedente de los bienes si los hubiere será donado a una Institución benéfica o con fines similares que decida la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 29:** Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme lo establecido en las leyes vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

**SEGUNDO:** La "FERIA DEL AGRICULTOR Y DEL ARTESANO DE CAMPAMENTO (FAARC)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones

y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La "FERIA DEL AGRICULTOR Y DEL ARTESANO DE CAMPAMENTO (FAARC)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La FERIA DEL AGRICULTOR Y DEL ARTESANO DE CAMPAMENTO (FAARC)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contratadores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la FERIA DEL AGRICULTOR Y DEL ARTESANO DE CAMPAMENTO (FAARC)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de marzo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
Secretario General

3 A. 2009

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 075-2008**

Comayagua, 19 de diciembre, 2008

### **LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRA-YENTE	CONTRA-YENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ERSOL WILFREDO TÁBORA RÍOS	CARMEN ELENA RIVERA HERNÁNDEZ	COMAYAGUA	Comayagua

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
Gobernadora Departamental  
Comayagua

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1153-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil seis.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de octubre del dos mil seis, Exp. P.J. 04102006-710, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SENTADERO**, con domicilio en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.2106-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SENTADERO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1168-2006 de fecha veintinueve de noviembre del 2006 se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Gobernación, **LORRENZO SAUCEIDA CAJIX** para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ**, durante el período comprendido del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2006.

**POR TANTO;** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SENTADERO**, con domicilio en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SENTADERO

##### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Se constituye la Organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SENTADERO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambientales, entre los habitantes de la comunidad El Sentadero, municipio de Santa Rita, departamento de Yoro.

**Artículo 2.-** El domicilio legal será en la comunidad El Sentadero, municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, la obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por la comunidad con fines de salud y la construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

##### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

#### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

##### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores; Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. b) Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

##### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

##### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

##### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales

y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

**Artículo 16.-** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 17.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**Artículo 18.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 25.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité

de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán consistirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 27.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 28.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 30.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SENTADERO**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SENTADERO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SENTADERO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SENTADERO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) LORENZO SAUCEDA CALIX, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del dos mil siete.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

3 A. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA**, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1821-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el uno de septiembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-01102007-1135, por la Abogada **LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMÁN**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)”**, con domicilio en la aldea de San Francisco, del municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número. U.S.L. 1025-2008, el veintiocho de abril del dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación **“CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos; 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116,

120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)”**, con domicilio en la aldea de San Francisco, del municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DEL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)****CAPÍTULO I****CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO**; como una Asociación Civil descendiente de los aborígenes prehispánicos.

Artículo 2.- La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas **(CILCOSF)** la cual se regirá por las leyes de la República, los presentes estatutos y acuerdos de sus órganos de gestión.

Artículo 3.- **CILCOSF** tendrá su domicilio en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, Honduras, C.A.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los objetivos de **CILCOSF** son: a.- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b.- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c.- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. d.- Incentivar el desarrollo de la artesanía Lenca. e.- Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. f.- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen pre-hispánico. g.- Solicitar dominio pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

**CAPÍTULO III****DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Son derechos de los miembros que integran **CILCOSF**: a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Solidarizarse con las demás organizaciones Lenca para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros que integran **CILCOSF**: a.- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b.- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d.- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f.- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

**CAPÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN**

Artículo 7.- Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)**, contará con los siguientes órganos de gestión: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones que cree la Asamblea General.

Artículo 8.- Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

**SECCIÓN I****LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 9.- La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de **CILCOSF** está integrado por todos los miembros Lenca de la comunidad.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas lenca mayores de edad que residen permanentemente en la comunidad.

Artículo 11.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

Artículo 12.- La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en ésta se le comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el

orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

Artículo 13.- Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos el 40% de los miembros.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

Artículo 15.- El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige la mayoría calificada. Dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del Artículo 12 de los presentes estatutos.

Artículo 16.- En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de **CILCOSF**. b.- Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por la Junta Directiva. d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por ley les corresponde conocer, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18.- La Asamblea General tendrá carácter de Extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a.- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b.- Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c.- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d.- Disolución anticipada del Consejo. e.- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo y en ellas no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

Artículo 19.- Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

Artículo 20.- Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de **CILCOSF**. Los acuerdos o



resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 21.- Las actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

## SECCIÓN II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva de **CILCOSF** es el máximo órgano Ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste y estará integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 23.- La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelégables.

Artículo 24.- La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más; dicha Junta se reunirá una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando el caso lo amerite a petición de cuatro miembros de la referida Junta.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva.

Artículo 26.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

Artículo 27.- Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

Artículo 28.- La Junta Directiva del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)** tendrá las siguientes atribuciones: a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b.- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c.- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d.- Someter a la

consideración de la Asamblea General, las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e.- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f.- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el reglamento interno del Consejo. g.- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h.- Supervisar los proyectos que se efectúen.

### DEL PRESIDENTE

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente al Consejo Indígena Lenca en todos los actos y contratos previa autorización de la Asamblea General. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d.- Autorizar junto con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte previa autorización de la Junta Directiva. e.- Registrar su firma junto con la del Tesorero ante la institución bancaria que designe la Junta Directiva. f.- Conferir Poder General de Administración y Judicial. g.- Firmar con el Secretario la convocatoria para Asambleas Generales.

### DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 30.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia. b.- Los demás que le señale el reglamento interno y le delegue la Junta Directiva.

### DEL SECRETARIO

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario: a.- Administración del patrimonio del Consejo. b.- Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Custodiar los libros de actas, registros de miembros y correspondencia. d.- Extender certificaciones, constancias previo el visto bueno del Presidente. e.- Informar a la presidencia de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales las actuaciones que consideren violatorias de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de ésta y de la Asamblea General.

### DEL TESORERO

Artículo 32.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Será responsable de los fondos y velará por el adecuado registro de los mismos. b.- Registrar su firma junto con la del Presidente en la institución bancaria que designa la Junta Directiva. c.- Autorizar junto con su firma y la del Presidente el retiro de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte. d.- Custodiar los libros contables, talonarios de recibos, y demás inherentes al cargo y que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General. e.- Los demás que le otorgue la Junta Directiva y su reglamento.

**DEL FISCAL**

Artículo 33.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Llevar un control de las operaciones efectuadas y velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Reportar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio del Consejo.

**DE LOS VOCALES**

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Suplir temporalmente las ausencias del Presidente, Secretario y Fiscal en el orden de procedencia. b.- Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**CAPÍTULO V****PATRIMONIO ECONÓMICO**

Artículo 35.- El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a.- Donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. b.- Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad de manera lícita. c.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias voluntarias que aporten los miembros del Consejo.

**PATRIMONIO CULTURAL**

Artículo 36.- El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a.- Sus danzas, ritos socio-religiosos. b.- Su medicina tradicional. c.- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. d.- La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

**CAPÍTULO VI****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 37.- **CILCOSF** se disolverá por las siguientes causas: a.- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- Por la unión o fusión con otras organizaciones de similares principios, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros. e.- Por sentencia judicial.

Artículo 38.- La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 39.- El Comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y en caso de existir remanente éste se destinará para obras en beneficio de la comunidad a través de las organizaciones sociales que existan en la comunidad y que persigan similares objetivos.

**CAPÍTULO VII****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 40.- Lo no establecido en los presentes estatutos, será resucito en la Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros será aplicables a todos los miembros del Consejo.

**TERCERO:** EL “**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)**”, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** EL “**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)**”, tendrá, de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “**LA GACETA**”, con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el “**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO (CILCOSF)**”, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica.- **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

3 A. 2009

**Secretaría de Estado en los Despachos de  
Trabajo y Seguridad Social  
Dirección General del Trabajo**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha veinte de febrero de dos mil nueve, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE MARINOS DE HONDURAS" (SIMARH), del domicilio de La Lima, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 661 del libro de registro de organizaciones sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de marzo de 2009.

**Licda. Vilma Esperanza Zelaya**  
Secretaria Administrativa

3 A. 2009.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ MANUEL MENDEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Aceituno en el municipio de Sinuapa, de este departamento, con una extensión de **QUINCE MANZANAS de EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la misma propiedad; **AL SUR**, colinda con sucesión Pinto; **AL ESTE**, con calle real; y, **al OESTE**, con Guillermo Cartagena, donde hay construida una casa de habitación paredes de adobe y ladrillo, techo de madera y zinc, con tres corredores, sala, cocina y dos dormitorios, con un tanque de cemento, con capacidad para setenta mil galones. El cual ha estado en posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de trece años. Apoderado **ABOGADO FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA DERAS**.

Ocotepeque, 20 de febrero del año 2009.

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.

3 M., 3 A., y 4 M. 2009.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha veintitrés de enero del año dos mil nueve, el señor **PORFIRIO ARITA GUTIÉRREZ**, a través de su Apoderado Legal la Abogada **VILMA ARACELY AYALA BATRES**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Piedra Partida, del municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán, que consta de un área de **TREINTAYCUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (34 Mzs.)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **CAMINO DE HERRADURA DE POR MEDIO**; **AL SUR**, con **MARCOS CEDILLOS Y MARÍA NATALIA HERNÁNDEZ**; **AL ESTE**, con **AGUSTÍN HENRÍQUEZ Y CALLE DE POR MEDIO**; **AL OESTE**, con **EMILIANA BARAHONA Y CARRETERA INTERNACIONAL**. El cual hubo por compraventa que hiciera al señor **SANTOS GUTIÉRREZ**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 27 de enero del 2009.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

3 M., 3 A., y 2 M. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA  
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado, por Decreto Legislativo número 137-87, para los efectos legales al público en General, **HACE SABER:** Que en la solicitud de adopción presentada ante este Despacho de Justicia, por la señora **SYLVIE LE ROLLAN**, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **JAVIER ANTONIO TABORA JIMENEZ** y dejado en situación de abandono **SE HACE** del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer a este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 días del mes de marzo del año 2009.

**JULIO MUÑOZ**  
SECRETARIO ADJUNTO

3 A. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 2405-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de diciembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de enero de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-26012007-48, por la Abogada **LOIDA ERENIA VENEGAS URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS (M.I.N.A.)**, con domicilio principal en Residencial Los Arcos, siete calle, número 2, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 3481-2008 de fecha 22 de octubre de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS (M.I.N.A.)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el

Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PMC-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS (M.I.N.A.)**, con domicilio principal en Residencial Los Arcos, siete calle, número 2 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase el **MINISTERIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS (M.I.N.A.)**, como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituidos por tiempo indefinido mientras subsisten sus fines.

**Artículo 2.-** El Ministerio se conocerá como **MINISTERIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS**, y sus siglas (**M.I.N.A.**).

**Artículo 3.-** El Ministerio tendrá como su domicilio principal en Residencial Los Arcos, siete calle, número 2, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier lugar del país.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El Ministerio tendrá como finalidad primordial: a) Propagar y fomentar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en todo el territorio del país, por medio de las congregaciones evangélicas locales. b) Promover apoyo educativo, culturales, médicos, evangélicos en forma gratuita. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. e) Establecer

instituciones orientadas a la formación de líderes y pastores cristianos. f) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres. g) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. Las actividades aquí mencionadas, no deben tenerse por limitativas del actuar social del Ministerio, sino simples enunciaciones de sus objetivos básicos, pues el Ministerio podrá además realizar cualquiera otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de la comunidad. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumplimiento sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

**Artículo 5.-** Los objetivos principales de este Ministerio son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar esfuerzos con el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social asimismo coordinar con instituciones, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio. d) Debe entenderse como fin máximo del mismo la promoción generalizada del conocimiento de Cristo, en su sentido más amplio y común sin distinciones de raza, credo o estratos sociales, el lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto, como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Serán miembros de este Ministerio todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos del Ministerio.

**Artículo 7.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO:** a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de este Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante las contribuciones voluntarias. e) Asistir a las reuniones del Ministerio en forma periódica. d) Desempeñar cargos para los que fueron electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las mismas disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

**Artículo 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO:** a) Elegir y ser electo en cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando formaren parte de ella. d) Que se le brinde información relacionada con la situación de ingreso y egresos del Ministerio, cuando lo soliciten.

**Artículo 9.- SE PROHÍBE A LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO:** a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyen delitos o faltas sancionadas por la ley.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 10.-** Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 13.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año y la Asamblea Extraordinaria, cada vez que sea necesario.

**Artículo 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograr reunir dicho quórum, se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

**Artículo 15.-** Los diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o reprobar los informes, tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. f) Los demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos.

b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple; es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 19.-** El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero que corresponda, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

**Artículo 21.-** Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos del mismo, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de fondos del Ministerio. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir consejeros entre los miembros del Ministerio de acuerdo con la expansión del trabajo.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería de registros y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. i) las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente, cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: Comprobantes de caja, facturas, recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueron convocados. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, a excepción del Presidente.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

**Artículo 30.-** Constituirán el patrimonio del Ministerio los bienes muebles o inmuebles que el perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 31.-** Para la compra o venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

**Artículo 32.-** Son causas de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para los cuales se constituyó. c) Por el Poder Judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 33.-** La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada; es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya tomado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar los poderes de la Junta Directiva y preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, pasará a otra organización con fines similares, o a una institución benéfica señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** La Junta Directiva provisional actual, iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 37.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 38.-** El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

**Artículo 39.-** Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO: El MINISTERIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS (M.I.N.A.),** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: El MINISTERIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS (M.I.N.A.),** se inscribirá en la Secretaría

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: El MINISTERIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS (M.I.N.A.),** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS (M.I.N.A.),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes estatutos** entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución** deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado** deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO

3 A. 2009.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 18218-08  
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HERMECO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Bavy OFF CORSS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 18217-08  
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HERMECO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Bavy OFF CORSS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 18215-08  
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HERMECO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Bavy OFF CORSS Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.



1/ No. solicitud: 18216-08  
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HERMECO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59. Medellín, Antioquia, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFF CORSS Y DISEÑO

**OFFCORSS**

7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 18214-08

2/ Fecha de presentación: 26/05/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HERMECO, S.A.

4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFF CORSS

**OFF CORSS**

7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vestidos, calzados, sombrerería

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 01/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 18213-08

2/ Fecha de presentación: 26/05/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HERMECO, S.A.

4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFF CORSS

**OFF CORSS**

7/ Clase Internacional: 24

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40300-08

2/ Fecha de presentación: 10-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.

4.1/ Domicilio: El Cuyol de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FIBROLAC

## FIBROLAC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Leche con fibra.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 40301-08

2/ Fecha de presentación: 10-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.

4.1/ Domicilio: El Cuyol de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIOLAC

## CALCIOLAC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Leche adicionada con calcio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 40302-08

2/ Fecha de presentación: 10-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.

4.1/ Domicilio: El Cuyol de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARDIOLAC

## CARDIOLAC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Leche con omega 3.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 36913-08  
 2/ Fecha de presentación: 5/11/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **The Clorox Pet Products Company (organizada bajo las leyes de Estado de Texas)**  
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, E.U.A.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SCOOP AWAY

## SCOOP AWAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; especialmente productos para desechos de gatos y animales.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 36911-08  
 2/ Fecha de presentación: 5/11/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **The Clorox Pet Products Company (organizada bajo las leyes de Estado de Texas)**  
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, E.U.A.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRESH STEP

## FRESH STEP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores

naturales; alimentos para los animales; malta; especialmente productos para desechos de gatos y animales.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 36912-08  
 2/ Fecha de presentación: 05/11/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **The Clorox Pet Products Company (organizada y existente bajo las leyes de Estado de Texas)**  
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, E.U.A.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVER CLEAN

## EVER CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; especialmente productos para desechos de gatos y animales.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4500-09

2/ Fecha de presentación: 09/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEREDITH CORPORATION (organizada bajo las leyes del Estado de Iowa)

4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street Des Moines, Iowa 50309-3023, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "BETTER HOMES AND GARDENS"

## BETTER HOMES AND GARDENS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, principalmente tejidos para manufactura de decoración de hogar y ropa de cama; edredones; cochas; faldones; fundas de almohadas y cobertores de varios tamaños; fundas de edredón; cobertores de futon; y cobertores de sofácama; todos hechos de tejidos de tela, ropa de cama; principalmente sábanas de cama, cubrecama; cortinas; principalmente paneles de ventana de poliéster, algodón, lana, seda, lino, nylon, rayón, mezclilla, y paneles verticales; mantelería, principalmente manteles, y cobertores de mesa, servilletas, manteles individuales, almohadillas para sillas, todo hecho de tela; servilleteros; textiles de cocina, principalmente toallas, trapos, agarraderos, manoplas, todo hecho de tela; toallas de baño, toallas decorativas de baño, toallas para mano, toallitas, cobertores de tela para muebles hechos a la medida, cortinas de baño.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4499-09

2/ Fecha de presentación: 09/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEREDITH CORPORATION (organizada bajo las leyes del Estado de Iowa)

4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street Des Moines, Iowa 50309-3023, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "BETTER HOMES AND GARDENS"

## BETTER HOMES AND GARDENS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza: viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases y vajillas de barro cocido, vajillas; principalmente platos; platillos; tazas y tazones; almacenadores de barro para la loza; principalmente botes; principalmente platos; platos para pastel; platos para galletas; platos para postres; teteras; jarras; frascos para galletas; compota de tazones; neveras para botellas de vino; candelabros de loza de barro; cristalería principalmente vasos; jarros; bases; candelabros y candelabros de pared no de metales preciosos; accesorios decorativos de interior, principalmente jarrones; macetas decorativas hechas de resina; cestas de mimbre, caña o junco; contenedores multiusos de almacenamiento de alimento; recipientes portátiles multiusos de almacenamiento para el hogar; productos organización de cocina: bandejas de mayordomo; bandejas de acento; accesorios de baño; principalmente mangos para cepillos dentales, sostenedores de tazas, jaboneras, cestas de basura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4496-09  
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEREDITH CORPORATION (organizada bajo las leyes del Estado de Iowa)  
 4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street Des Moines, Iowa 50309-3023, E.U.A.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BETTER HOMES AND GARDENS

**BETTER HOMES AND GARDENS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, principalmente candelas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4502-09

2/ Fecha de presentación: 09/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEREDITH CORPORATION (organizada bajo las leyes del Estado de Iowa)

4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street Des Moines, Iowa 50309-3023, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "BETTER HOMES AND GARDENS"

**BETTER HOMES AND GARDENS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 27

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, principalmente alfombras de área de varios tamaños, alfombras para interior y exterior.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4501-09

2/ Fecha de presentación: 09/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEREDITH CORPORATION (organizada bajo las leyes del Estado de Iowa)

4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street Des Moines, Iowa 50309-3023, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "BETTER HOMES AND GARDENS"

**BETTER HOMES AND GARDENS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 26

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, principalmente flores artificiales y arreglos florales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4498-09  
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERIDI TH CORPORATION (organizada bajo las leyes del Estado de Iowa)

4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street Des Moines, Iowa 50309-3023, E.U.A.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "BETTER HOMES AND GARDENS"

**BETTER HOMES AND GARDENS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, principalmente almohadas o cojines decorativos, muebles listos para ensamblaje, lámparas decorativas; cortineros elegantes, principalmente barras y anillos decorativos; muebles de dormitorio; muebles de sala; muebles de comedor; muebles de sala familiar; y muebles de estudio; muebles y cojines para patio; retrateras y placas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 41976-08

2/ Fecha de presentación: 23/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE QUIZNO'S MASTER LLC (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1475 Lawrence Street, Suite 400 Denver, Colorado 80202, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUIZNOS SUB

**QUIZNOS SUB**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Emparedados, emparedados tipo sub galletas; pan; galletas saladas; café.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 39781-08

2/ Fecha de presentación: 01/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOP SHOES INTERNATIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 15 y calle D, frente al edificio Parvani, de la Zona Libre de Colón, Panamá.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHARLES & BLEIN

**CHARLES & BLEIN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vestidos para damas, caballeros, niños, calzados y sombreros.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3998-09  
 2/ Fecha de presentación: 05/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Merck KGaA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEUROGABIN

## NEUROGABIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4188-09  
 2/ Fecha de presentación: 08/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Merck KGaA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250. 64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMPETREVE

## IMPETREVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/09

12/ Reservas:

Abogada LIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3583-09  
 2/ Fecha de presentación: 02/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Merck KGaA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PENTOBION

## PENTOBION

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud. 4497-09

2/ Fecha de presentación: 09/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEREDITH CORPORATION (organizada bajo las leyes de Estado de Iowa)

4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street Des Moines, Iowa 503309-3023, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BETTER HOMES AND GARDENS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases: productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, principalmente papel, cartulina, y artículos de cartulina, cintas de papel, discos y tarjetas para grabación de programas de computadoras, bases de datos y procesamiento de datos; artículos de papelería; tarjeta profesional; panfleto; folleto; formas de negocios; tríptico; publicaciones impresas; impresiones; boletines, diarios; periódicos; libros; revistas y otras publicaciones; fotografías; cuadros; cartel; calcomanías; papelería y requisitos de oficina; manuales y material didáctico de enseñanza y instrucción; copia impresa por ordenador; material didáctico de oficina; manuales y material didáctico de enseñanza e instrucción; copia impresa por ordenador; material didáctico de instrucción impreso y publicado relacionado con servicios de correduría de bienes raíces; reserva, póliza de seguro de título o financiamiento de bienes raíces, partes y accesorios de los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4504-09

2/ Fecha de presentación: 09/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEREDITH CORPORATION (organizada bajo las leyes de Estado de Iowa)

4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street Des Moines, Iowa 503309-3023, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BETTER HOMES AND GARDENS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros: negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, principalmente seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos de bienes raíces; servicios de gestión de propiedad, servicios de correduría de bienes raíces; servicios de hipoteca y asistiendo a otros en la obtención de póliza de seguro de título y financiamiento de bienes inmuebles, agencia de bienes inmuebles, servicios de tasación y gestión; servicios de correduría de seguros y seguros; servicios de financiamiento de préstamos de propiedad y correduría de préstamos de propiedad; agencia inmobiliaria; correduría de hipotecas; arreglo de seguros relacionados a correduría de bienes inmuebles; préstamo de hipoteca, manejo de activos y servicios de reserva, servicios financieros relacionados con correduría de bienes inmuebles; planificación y gestión financiera relacionada a correduría de bienes inmuebles; servicios de seguros relacionado a correduría de bienes inmuebles; servicios de asesoría relacionado a todos los servicios antes mencionados; servicios de colección de cuentas y fondos disponibles sólo después del cumplimiento de determinadas condiciones, gestión y financiamiento de práctica de seguros a favor de terceros por falta de derechos de bienes inmuebles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.



1/ No. solicitud: 3869-09  
 2/ Fecha de presentación: 04/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **F. Hoffmann-La Roche AG**  
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124 4070 Basel, Suiza.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVALRIVE

## EVALRIVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 24243-08  
 2/ Fecha de presentación: 14/07/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Cumberland Packing Corp. (organizada bajo las leyes del Estado de New York)**  
 4.1/ Domicilio: 2 Cumberland Street, Brooklyn, New York 11205, E.U.A.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUGAR IN THE RAW (escrito en forma estilizada)

## SUGAR IN THE RAW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Azúcar y azúcar rubio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: HITO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4568-09  
 2/ Fecha de presentación: 10/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **SANOFI-AVENTIS**  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APROVAM

## APROVAM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Producto farmacéutico.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4187-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Merck KGaA**  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARTUSTO

**ARTUSTO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas para uso humano, exceptuando particularmente preparaciones de diagnósticos, preparaciones veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4189-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Merck KGaA**  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INTIDEN

**INTIDEN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4567-09

2/ Fecha de presentación: 10/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **SANOI-AVENTIS**  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APROVASC

**APROVASC**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Producto farmacéutico.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4880-09

2/ Fecha de presentación: 11/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **SmithKline Beecham plc, (organizada y existente bajo las leyes de Inglaterra)**

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra

4.2./ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALDA

**VALDA**

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, principalmente confites y productos de confitería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4879-09

2/ Fecha de presentación: 11/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **MUNDIPHARMA AG**

4.1/ Domicilio: St. Alban-Rheinweg 72/74. CH-4006 Basilea, Suiza.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SENOKOT

**SENOKOT**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente preparaciones laxantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5299-09

2/ Fecha de presentación: 16/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **SmithKline Beecham plc, (organizada y existente bajo las leyes de Inglaterra)**

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COMBODART

**COMBODART**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas y sustancias para tratar y prevenir enfermedades urológicas y trastornos relacionados con la próstata.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5798-09  
 2/ Fecha de presentación: 19/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JGB. S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carrera 5 No. 23-82, Cali Valle Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "DIOXODIN"

## DIOXODIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 39036-08

2/ Fecha de presentación: 25/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Tire Group International, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Florida)**

4.1/ Domicilio: Estado de Florida, Estados Unidos de América.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "INDUSTAR TYRES Y DISEÑO"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Llantas para vehículos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-038071

2/ Fecha de presentación: 15/11/2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVIECK MEDICAL CORP.

4.1/ Domicilio: 7170 N.W. 50th Street, Miami, Florida 33166-5636

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FELIZELTZER Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y otros productos para uso médico.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BAISON

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-000733  
 Fecha de presentación: 9 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: CORPORACION CIMEX, S.A., domiciliada en edificio SIERRA MAESTRA, calle primera y calle O, Miramar, municipio de Playa, ciudad Habana, Cuba, organizada bajo las leyes de Cuba.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VARADERO Y ETIQUETA



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "RON", se protege los colores dorado, blanco, rojo, negro, tal como se muestra en la etiqueta que le acompaña, menos el color del fondo ni el número de años de añejamiento.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-003997  
 2/ Fecha de presentación: 05/02/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PIN - PIN HERRAMIENTAS ESCOLARES  
 4.1/ Domicilio: Col. Cerro Grande, Comayagüela, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL ABULLO Y ETIQUETA

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Café.



**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DOROTEO REYES CANALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

1/ No. solicitud: 41406-08  
 2/ Fecha de presentación: 17/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Rockefeller & Co., Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**  
 4.1/ Domicilio: 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, L.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROCKEFELLER

**ROCKEFELLER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios financieros, especialmente, consultoría y planificación financiera, administración de portafolios financieros, inversión de fondos por cuenta de terceros, administración de información financiera y de inversiones para otros, y administración de fondos de inversión de capital, fondos de cobertura, fondos de acciones ordinarias que no se transan públicamente y otros medios de inversión colectiva, consultoría en inversiones; servicios de administración y asesoría para cuentas nacionales o extranjeras discrecionales o no para individuos, corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada, instituciones de caridad, fideicomisos y patrimonios de alto valor neto; servicios de subconsultoría globales y domésticos; servicios de supervisión de inversiones en relación con programas de arquitectura abierta, especialmente, planificación financiera, la conducción de revisiones financieras, consejos de inversión, colocación de bienes y consultoría y análisis financieros; servicios de fideicomisos, especialmente, servicios de inversión; planificación patrimonial; servicio de pago de cuentas; administración de planes de beneficios laborales; negocios monetarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 31317/08  
 2/ Fecha de presentación: 16/09/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ISIC ASSOCIATION  
 4.1/ Domicilio: Store Kongensgade 4011, 1264 Kobenhavn K, Dinamarca.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de Nueva Zelanda No. 786032, presentada internacionalmente el 17 de marzo de 2008.

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de gestión de descuentos en la compra de boletos de viaje, seguros, alojamiento y productos al por menor para miembros de la Asociación Internacional de Carnet de Identidad de Estudiante o asociaciones afiliadas a la Asociación Internacional de Carnet de Identidad de Estudiante.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 29151-08

2/ Fecha de presentación: 22/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Competitive Dynamics International Holdings (Pty) Limited

4.1/ Domicilio: 28 Kinsdale Close, Killarney Heights NSW, 2063 Australia.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Australia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MISSION-DIRECTED WORK TEAMS

**MISSION-DIRECTED WORK TEAMS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; proporción de entrenamiento, entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 13 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 41404-08

2/ Fecha de presentación: 17/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Rockefeller & Co., Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROCKEFELLER

**ROCKEFELLER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de contabilidad, impuesto y planeación de impuestos, servicios de asesoramiento, información y consultoría; servicios de preparación y presentación de impuestos; preparación de presupuestos personales; gestión empresarial y asesoramiento; consulta sobre recursos humanos, publicidad, administración de empresas, funciones de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 13 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2654-09  
2/ Fecha de presentación: 27/01/09  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.  
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUCCEEV

**SUCCEEV**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cuidados de belleza médicos principalmente tratamiento no quirúrgico de líneas y arruga; cirugía estética, plástica y reconstituyente.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4566-09

2/ Fecha de presentación: 10/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Motorola, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POET

**POET**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios: Servicios de telecomunicación inalámbrica, principalmente, servicios inalámbricos de mensajería de datos que permiten a un usuario enviar y recibir mensajes instantáneos, correo electrónico y datos; proporcionando acceso a bases de datos y redes electrónicas, permitiendo al usuario a enviar, recibir e interactuar con audio, texto, imágenes digitales, aplicaciones electrónicas de juego, y medios

sociales sobre el internet; proporcionando acceso a infraestructura de redes de comunicación para permitir al usuario recibir la ubicación basada en coordenadas; servicios de manejo de poder para dispositivos de comunicación inalámbrica.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

1/ No. solicitud: 37612-08

2/ Fecha de presentación: 11/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FINANCIERA NICARAGUENSE DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA (FINDESA)

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua, del hotel Holiday Inn Select 100 metros al este.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "BANCO DEL ÉXITO Y DISEÑO

 **Banco del Exito**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE.**

Ahorro; arrendamiento a crédito; negocios bancarios; depósitos en cajas fuertes; operaciones de cambio de moneda, cajas fuertes; cheques de viaje, crédito; cajas-fuertes; emisión de cheques de viaje; emisión de tarjetas de crédito; factoraje; finanzas (garantías); servicios de financiamiento; negocios financieros, transferencias electrónica de fondos; garantías (fianzas); inversión de fondos (colocación de fondos); operaciones monetarias; préstamo sobre prendas; servicios de tarjeta de crédito; transacciones financieras; operaciones de cambio (cambiarías), préstamos (fianzas).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 4164-09  
 2/ Fecha de presentación: 05/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INVERSIONES LA UNIÓN

## INVERSIONES LA UNIÓN

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Nombre comercial para ser utilizado en inversiones inmobiliarias.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/09

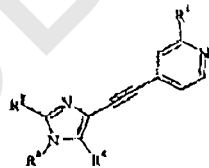
12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

### PATENTE DE INVENCION

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: 2004-000208  
 Fecha de presentación: 3 de junio, 2004  
 Fecha de emisión: 18 de noviembre, 2008  
 Nombre del solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.  
 Domicilio: Grenza Cherstrasse 124, CH-4070 Basilea, Suiza.  
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Denominación de la patente: "DERIVADOS DE IMIDAZOL".



Resumen: La presente invención se refiere a derivados de imidazol de fórmula general en donde R<sub>1</sub> significa halógeno o ciano; R<sub>2</sub> alquilo inferior; R<sub>3</sub> significa arilo o heteroarilo; los cuales están opcionalmente substituidos con uno, dos o tres substituyentes, seleccionados del grupo formado por halógeno, alquilo inferior, cicloalquilo, halógeno-alquilo inferior, ciano, alcoxilo inferior. NR'R'' o mediante 1-morfolinilo, o mediante 1-pirrolidinilo, opcionalmente substituido con (CH<sub>2</sub>)<sub>n</sub> OR, o mediante piperidinilo, opcionalmente substituido con (CH<sub>2</sub>)<sub>n</sub> OR o mediante 1,1-dioxo-tiomorfonilo, o mediante piperazinilo, opcionalmente substituido con alquilo inferior o (CH<sub>2</sub>)<sub>n</sub>-cicloalquilo; R es hidrógeno, alquilo inferior o (CH<sub>2</sub>)<sub>n</sub>-cicloalquilo o (CH<sub>2</sub>)<sub>n</sub>OR; n es 1 ó 2 R<sub>4</sub> es hidrógeno, C(O)H, en donde R<sub>5</sub> es hidrógeno, OH, alquilo de 1 a 6 átomos de carbono, cicloalquilo de 3 a 12 átomos de carbono, así como las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Director de Propiedad Intelectual

3 E., 3 M. y 3 A. 2009.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### INVITACIÓN A LICITAR

#### LICITACIÓN PÚBLICA No. 07-2009

EL PODER JUDICIAL, invita a las empresas dedicadas a la prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización legalmente constituidas en el país.

A presentar ofertas para la Licitación Pública No. 07-2009, "Contratación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Desodorización para diferentes edificios y Juzgados del Poder Judicial a Nivel Nacional".

Las bases de la presente licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día 31 de marzo **al 6 de abril del presente año**, en la Dirección Administrativa y podrán ser adquiridas por los interesados previo el pago NO REFEMBOI.SABLE de Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), en la Pagaduría Especial del Poder Judicial; el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **lunes 11 de mayo de 2009, a las 10:00 a.m.**, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo de 2009.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

3 A. 2009.

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de febrero del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 081-2009, del 29 de enero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, NUEVO AMANECER CORRALITOS", como una empresa de economía social y de financiamiento de PRIMER GRADO, con domicilio en la comunidad de Corralitos, municipio de El Rosario, departamento de Comayagua, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA  
 Secretario General

3 A. 2009.